

Luis Beltrán, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**S.O.S. C/ M.R.A. S/ ALIMENTOS- HOMOLOGACIÓN**" Expte. N° L. y

CONSIDERANDO: Que en fecha 12/09/2025, se presenta la Sra. S.O.S. DNI N° 3. en representación de su hijo C.G.M.S. DNI N° 5., con el patrocinio letrado de las Dras. María Luján Padilla y Tamara Soledad Roldan iniciando formal demanda de alimentos contra el Sr. R.A.M. DNI N° 3..

En fecha 07/10/2025 cumplimentado lo requerido se da inicio a las presentes actuaciones bajo las normas del proceso sumarísimo (Art. 41 C.P.F.), se fijan alimentos provisorios, se ordena correr traslado al demandado, se da vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien interviene el día 08/10/2025.

Que se presenta el Sr. R.A.M. DNI N° 3. con el patrocinio letrado de la Dra. Ornella Antonelli, contestando demandada.

En fecha 05/05/2026 consta acta de audiencia preliminar, sin posibilidad de conciliar la pretensión inicial se abre la causa a prueba.

Que por medio de movimiento puma nro. [LB-00420-F-2025-E0052](#) y su ratificación por movimiento nro. [LB-00420-F-2025-E0053](#), las partes acompañan acuerdo privado suscrito por los intervinientes donde concilian la pretensión inicial y solicitan su homologación.

Que en fecha 05/06/2026 se expide la Sra. Defensora de Menores, manifestando no tener objeciones que formular respecto del acuerdo arribado por las partes en forma privada.

Que en fecha 17/06/2026, pasan los presentes para el dictado de la sentencia, y en consecuencia,

RESUELVO:

PRIMERO: Atento las constancias de autos y considerando la suscripta que lo acordado por las partes se encuentra ajustado a derecho y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, homologar con fuerza de Sentencia el acuerdo privado de alimentos arribado por las partes acompañado mediante movimiento Puma [LB-00420-F-2025-E0052](#).

Dado que las partes han conciliado la pretensión, procédase a recaratularse adicionando "**HOMOLOGACIÓN**" por así corresponder.

SEGUNDO: Líbrese oficio a la Empleadora, conforme fuera solicitado en el acuerdo

homologado precedentemente haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en la cuenta de autos y a la orden de este Juzgado.

TERCERO: Imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por los Arts. 19 y 121 del CPF, y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones.

CUARTO: A los fines de proceder a la regulación de los honorarios profesionales OFÍCIESE a la empleadora para que remita copia certificada de los últimos tres recibos de haberes del demandado, en el término de 10 días de notificado, bajo apercibimiento de ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta